

RESOLUCIÓN No. 022 DEL 15 DE ABRIL DE 2016

"Por medio la cual las Empresas Públicas de Quibdó E.S.P. en Liquidación fija las tarifas del servicio públicos de aseo para los usuarios en el Municipio de Quibdó de conformidad con la metodología contenida en la Resolución CRA 720 de 2015"

El Liquidador y Representante Legal de las EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – E.S.P. EN LIQUIDACION, en uso de las facultades legales asignadas mediante la Resolución No. SSPD. 2008130003135 del 07 de febrero de 2008, emanada de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la Resolución No. SSPD – No. 20061300040455 del 24 de octubre de 2006, la Ley 142 de 1994, demás normas que rigen las empresas de servicios públicos domiciliarios y el Decreto 2555 de 2010 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 20061300040455 del 24 de octubre de 2006, emanada de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, se ordenó la liquidación de las Empresas Públicas de Quibdó E.S.P.

Que, las Empresas Publicas de Quibdó E.S.P. en Liquidación es la autoridad tarifaria del Municipio de Quibdó.

Que, en el citado acto administrativo se consagro en el considerando octavo "... Que ante la imposibilidad que tiene EPQ de continuar prestando el servicio en la ciudad de Quibdó con la calidad y continuidad que ordena la constitución y la ley, se procederá a la disolución y liquidación y para garantizar la prestación del servicio, EPQ en liquidación suscribirá un contrato transitorio de arrendamiento de la infraestructura y demás contratos y actos necesarios para tal fin, en tanto se pone en marcha la solución empresarial que garantice en el largo plazo la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el área de influencia de la misma. ..."

Que, las EPQ ESP en Liquidación suscribió el Convenio Interadministrativo de Colaboración suscrito el 30 de marzo de 2008 con las Empresas Públicas

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN
Nit.818000848-6

de Medellín S.A. E.S.P. para la Gestión de Inversiones e Interventoría a las mismas, y el mantenimiento y operación de los sistemas de acueducto, alcantarillado y aseo, en la zona urbana del municipio de Quibdó (Chocó).

Que, las Empresas Públicas de Medellín SA ESP delegó la ejecución del citado convenio en su filial Aguas Nacionales EPM SA ESP, esta última actúa como responsable de la operación del servicio público de acueducto, alcantarillado y aseo. Razón por la cual toda la información histórica requerida para la determinación de esta tarifa surge de la suministrada por Aguas Nacionales EPM como operador del servicio en virtud del convenio de colaboración.

Que, mediante Resolución CRA 720 del 9 de julio de 2015, la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA), estableció el régimen de regulación tarifaria al que deben someterse las personas prestadoras del servicio público de aseo que atiendan en municipios de más de 5.000 suscriptores en áreas urbanas, la metodología que deben utilizar para el cálculo de las tarifas del servicio público de aseo y dictó otras disposiciones.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 de la Resolución CRA 720 del 9 de julio de 2015: "**Metodología tarifaria.** La metodología tarifaria que se adopta mediante la presente resolución es de precio techo, lo cual implica que las personas prestadoras del servicio público de aseo podrán, en cualquier momento, y con observancia de las disposiciones relativas a la competencia, a la información y a los suscriptores, cobrar hasta el límite que constituye su precio máximo calculado con base en lo aquí establecido, siempre que éste sea el adoptado por la Entidad Tarifaria Local".

Que, de conformidad con el artículo 71 de la Resolución CRA 720 del 9 de julio de 2015: "Adicionalmente, las personas prestadoras de este segmento incorporarán la tarifa a cobrar por el Costo de Limpieza Urbana por Suscriptor (CLUS), de manera progresiva, en un plan mensual, cuyo plazo no supere tres (3) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la fórmula tarifaria de la presente resolución. El incremento anual sobre la

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN
Nit.818000848-6

factura total por efecto del CLUS no podrá ser superior a dos (2) veces la meta de inflación en los primeros dos años en que se define el incremento".

Que las Empresas Publicas de Quibdó en Liquidación solicito con otras entidades intervenidas apoyo técnico al Patrimonio Autónomo Fondo Empresarial de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a través de la contratación de una consultoría cuyo objeto fuera "Brindar consultoría especializada en el marco regulatorio de aseo a las empresas en toma de posesión por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, EAAAY, EICE E.S.P., ESPUFLAN ESP, EPQ ESP en liquidación y EMSIRVA ESP en liquidación". Surtido el trámite de contratación correspondiente se adjudicó la consultoría a EXGEN S.A.S. E.S.P. quien suscribió el contrato No. FB-002-077-2015 y adelanto el Estudio de costos y definición de la estructura tarifaria de Aseo a cobrar a los usuarios del Área de Prestación de Servicio (APS) de las Empresas Publicas de Quibdó E.S.P. en Liquidación.

Que, como quiera que las Empresas Públicas de Quibdó ESP en Liquidación se encuentra en proceso de liquidación forzosa administrativa y Aguas Nacionales EPM SA EPS, en virtud al convenio interadministrativo de colaboración celebrado para tal fin, es quien presta el servicio público de aseo en el municipio de Quibdó es quien en primer término entrará a dar aplicación a este marco tarifario.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - Aprobar los costos por componente tarifario de la prestación del servicio público domiciliario de Aseo para el área de Prestación del Servicio (APS) del municipio de Quibdó, definida en el "Estudio de Costos de las Empresas Publicas de Quibdó E.S.P. en Liquidación – Definición de Estructura Tarifaria de Aseo a partir de la Resolución CRA 720 de 2015", así:

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN
Nit.818000848-6

Costo por Actividad de Servicio	\$ Abril 2016
COSTO DE COMERCIALIZACION AL SUScriptor	1.513,40
COSTO DE LIMPIEZA URBANA POR SUScriptor	0,0
COSTO DE BARRIDO Y LIMPIEZA POR SUScriptor	1.735,45
COSTO DE RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE	68.010,77
COSTO DE DISPOSICIÓN FINAL	0,0
COSTO DE TRATAMIENTO DE LIXIVIADOS	0,0
COSTO DE ESTACION DE TRANSFERENCIA	0,0

ARTICULO SEGUNDO. - Fijar las tarifas que se deben aplicar para el servicio público domiciliario de aseo, de acuerdo con lo establecido en la Resolución CRA 720 de 2015, en los términos y condiciones que se desarrollan en los siguientes artículos y que en forma detallada se discrimina en el " Estudio de Costos de las Empresas Publicas de Quibdó E.S.P. en Liquidación – Definición de Estructura Tarifaria de Aseo a partir de la Resolución CRA 720 de 2015" , documento que es parte integrante de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO Fijar las tarifas por componente/usuario, antes de subsidios ni contribuciones conforme a los siguientes cuadros.

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – L.J. EN LIQUIDACIÓN
Nit.818000848-6

Tarifas por componente:

Estrato - uso	Esquema de solidaridad propuesto	TD	TELI			TLU			TCI			TKT			TTL			TDT		
			SERV	SUBIAPOR	TOTAL	SERV	SUBIAPOR	TOTAL	SERV	SUBIAPOR	TOTAL	SERV	SUBIAPOR	TOTAL	SERV	SUBIAPOR	TOTAL	SERV	SUBIAPOR	TOTAL
Estrato 1	-70,00%	0,08990	\$ 1.735,45	-\$ 1.214,82	\$ 520,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.513,40	-\$ 1.059,38	\$ 454,02	\$ 5.833,81	-\$ 4.083,53	\$ 1.750,28	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Estrato 2	-40,00%	0,09807	\$ 1.735,45	-\$ 694,18	\$ 1.041,27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.513,40	-\$ 605,36	\$ 908,04	\$ 6.321,15	-\$ 2.528,48	\$ 3.792,67	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Estrato 3	-15,00%	0,09217	\$ 1.735,45	-\$ 260,32	\$ 1.475,13	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.513,40	-\$ 227,01	\$ 1.286,39	\$ 6.599,75	-\$ 989,96	\$ 5.609,79	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Estrato 4	0,00%	0,10241	\$ 1.735,45	\$ 0,00	\$ 1.735,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.513,40	\$ 0,00	\$ 1.513,40	\$ 7.296,23	\$ 0,00	\$ 7.296,23	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Estrato 5	50,00%	0,12494	\$ 1.735,45	\$ 867,73	\$ 2.603,18	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.513,40	\$ 756,70	\$ 2.270,10	\$ 8.828,50	\$ 4.414,25	\$ 13.242,75	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Estrato 6	60,00%	0,15381	\$ 1.735,45	\$ 1.041,27	\$ 2.776,72	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.513,40	\$ 908,04	\$ 2.421,44	\$ 10.778,87	\$ 6.467,20	\$ 17.245,87	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Pequeño Productor Com 1	50,00%	0,09524	\$ 1.735,45	\$ 867,73	\$ 2.603,18	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.513,40	\$ 756,70	\$ 2.270,10	\$ 6.808,89	\$ 3.404,35	\$ 10.213,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Pequeño Productor Ind 1	30,00%	0,09626	\$ 1.735,45	\$ 520,64	\$ 2.256,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.513,40	\$ 454,02	\$ 1.967,42	\$ 6.876,34	\$ 2.063,50	\$ 8.941,84	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Pequeño Productor SAL 1	0,00%	0,10036	\$ 1.735,45	\$ 0,00	\$ 1.735,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.513,40	\$ 0,00	\$ 1.513,40	\$ 7.156,93	\$ 0,00	\$ 7.156,93	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Pequeño Productor Com 2	50,00%	0,10488	\$ 1.735,45	\$ 867,73	\$ 2.603,18	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.513,40	\$ 756,70	\$ 2.270,10	\$ 11.544,80	\$ 5.772,40	\$ 17.317,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Pequeño Productor Ind 2	30,00%	0,10048	\$ 1.735,45	\$ 520,64	\$ 2.256,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.513,40	\$ 454,02	\$ 1.967,42	\$ 13.286,02	\$ 3.985,81	\$ 17.271,83	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Pequeño Productor SAL 2	0,00%	0,17821	\$ 1.735,45	\$ 0,00	\$ 1.735,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.513,40	\$ 0,00	\$ 1.513,40	\$ 12.518,88	\$ 0,00	\$ 12.518,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Pequeño Productor Com 3	50,00%	0,24988	\$ 1.735,45	\$ 867,73	\$ 2.603,18	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.513,40	\$ 756,70	\$ 2.270,10	\$ 17.325,64	\$ 8.682,82	\$ 25.988,46	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Pequeño Productor Ind 3	30,00%	0,24988	\$ 1.735,45	\$ 520,64	\$ 2.256,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.513,40	\$ 454,02	\$ 1.967,42	\$ 17.325,64	\$ 6.187,69	\$ 22.523,34	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Pequeño Productor SAL 3	0,00%	0,24988	\$ 1.735,45	\$ 0,00	\$ 1.735,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.513,40	\$ 0,00	\$ 1.513,40	\$ 17.325,64	\$ 0,00	\$ 17.325,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Gran Productor Com 1 - 6 m³		0,25000	\$ 1.735,45	\$ 867,73	\$ 2.603,18	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.513,40	\$ 756,70	\$ 2.270,10	\$ 17.334,06	\$ 6.667,03	\$ 28.001,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Gran Productor Ind 1 - 6 m³		0,25000	\$ 1.735,45	\$ 520,64	\$ 2.256,09	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.513,40	\$ 454,02	\$ 1.967,42	\$ 17.334,06	\$ 5.200,22	\$ 22.534,27	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00
Gran Productor SAL 1 - 6 m³		0,25000	\$ 1.735,45	\$ 0,00	\$ 1.735,45	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.513,40	\$ 0,00	\$ 1.513,40	\$ 17.334,06	\$ 0,00	\$ 17.334,06	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 0,00

TARIFAS USUARIOS NO AFORADOS URBANOS

Suscripciones sin aforo (\$suscriptor)

Barrio Niño Jesús loma de Cabi Telefax 6711302 Quibdó – Chocó
 Correo electrónico epajiquidacion@hotmail.com
 Vigilado Superintendencia de Servicios Públicos

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN
Nit.818000848-6

Estrato – uso	Tarifa plena	Tarifa plena con Sub/Apor
Estrato 1	\$ 9.082,46	\$ 2.724,74
Estrato 2	\$ 9.570,00	\$ 5.742,00
Estrato 3	\$ 9.848,60	\$ 8.371,31
Estrato 4	\$ 10.545,09	\$ 10.545,09
Estrato 5	\$ 12.077,36	\$ 18.116,04
Estrato 6	\$ 14.027,52	\$ 22.444,03
Pequeño Productor Com 1	\$ 10.057,54	\$ 15.086,32
Pequeño Productor Ind 1	\$ 10.127,19	\$ 13.165,35
Pequeño Productor SAL 1	\$ 10.405,79	\$ 10.405,79
Pequeño Productor Com 2	\$ 14.793,66	\$ 22.190,48
Pequeño Productor Ind 2	\$ 16.534,87	\$ 21.495,33
Pequeño Productor SAL 2	\$ 15.768,74	\$ 15.768,74
Pequeño Productor Com 3	\$ 20.574,50	\$ 30.861,74
Pequeño Productor Ind 3	\$ 20.574,50	\$ 26.746,85
Pequeño Productor SAL 3	\$ 20.574,50	\$ 20.574,50
Gran Productor Com 1 - 6 m ³	\$ 20.582,91	\$ 30.874,36
Gran Productor Ind 1 - 6 m ³	\$ 20.582,91	\$ 26.757,78
Gran Productor SAL 1 - 6 m ³	\$ 20.582,91	\$ 20.582,91

Tarifas desocupados

Estrato – uso	Tarifa plena	Tarifa plena con Sub/Apor
Estrato 1	\$ 3.580,22	\$ 1.074,07
Estrato 2	\$ 3.580,22	\$ 2.148,13
Estrato 3	\$ 3.580,22	\$ 3.043,18
Estrato 4	\$ 3.580,22	\$ 3.580,22
Estrato 5	\$ 3.580,22	\$ 5.370,33
Estrato 6	\$ 3.580,22	\$ 5.728,35
Pequeño Productor Com 1	\$ 3.580,22	\$ 5.370,33
Pequeño Productor Ind 1	\$ 3.580,22	\$ 4.654,28
Pequeño Productor SAL 1	\$ 3.580,22	\$ 3.580,22
Pequeño Productor Com 2	\$ 3.580,22	\$ 5.370,33
Pequeño Productor Ind 2	\$ 3.580,22	\$ 4.654,28
Pequeño Productor SAL 2	\$ 3.580,22	\$ 3.580,22
Pequeño Productor Com 3	\$ 3.580,22	\$ 5.370,33
Pequeño Productor Ind 3	\$ 3.580,22	\$ 4.654,28
Pequeño Productor SAL 3	\$ 3.580,22	\$ 3.580,22

EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN
Nit.818000848-6

Tarifas descuento puerta a puerta:

Estrato – uso	Tarifa plena	Tarifa plena con Sub/Apor
Estrato 1	\$ 8.499,10	\$ 2.549,73
Estrato 2	\$ 8.937,89	\$ 5.362,73
Estrato 3	\$ 9.188,62	\$ 7.810,33
Estrato 4	\$ 9.815,46	\$ 9.815,46
Estrato 5	\$ 11.194,51	\$ 16.791,76
Estrato 6	\$ 12.949,65	\$ 20.719,45
Pequeño Productor Com 1	\$ 9.376,68	\$ 14.065,01
Pequeño Productor Ind 1	\$ 9.439,36	\$ 12.271,17
Pequeño Productor SAL 1	\$ 9.690,09	\$ 9.690,09
Pequeño Productor Com 2	\$ 13.639,18	\$ 20.458,76
Pequeño Productor Ind 2	\$ 15.206,27	\$ 19.768,15
Pequeño Productor SAL 2	\$ 14.516,75	\$ 14.516,75
Pequeño Productor Com 3	\$ 18.841,93	\$ 28.262,90
Pequeño Productor Ind 3	\$ 18.841,93	\$ 24.494,51
Pequeño Productor SAL 3	\$ 18.841,93	\$ 18.841,93

Notas:

(1) SAL: Sin ánimo de lucro

(2) Tarifas de Grandes Generadores se calculan con base en 1m3 de Aforo y una densidad de 0,25 ton/m3. La tarifa definitiva se ajustará en función de la producción.

(3) Para Usuarios Aforados residenciales y pequeños productores, la tarifa se ajustará teniendo en cuenta una densidad de 0,2 ton/m3

PARÁGRAFO. La actualización posterior de los anteriores costos se realizará acorde con el tratamiento establecido en el artículo 125 de la Ley 142 de 1994 y el Capítulo VIII de la Resolución CRA 720 de 2015, esto es cada vez que los índices de actualización (SMLV, IPC, IPCC, IOexp), se incrementen en un porcentaje mínimo del 3% según información oficial reportada por el DANE y publicada por la CRA en su página web www.cra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Las tarifas decretadas han sido actualizadas a abril 15 de 2016, conforme lo establecido en el título III de la Resolución CRA 351 de 2005. De igual forma deberán ser actualizadas con los respectivos índices hasta el momento de inicio de aplicación con los últimos conocidos. Una vez aplicadas deberán actualizarse de conformidad con lo establecido en la Ley 142 de 1994 y la Resolución CRA 351 de 2005.

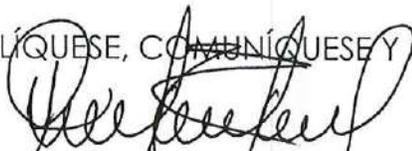
EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDÓ – ESP EN LIQUIDACIÓN
Nit.818000848-6

ARTICULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación. A partir de esta fecha se surtirá el trámite de divulgación contemplado en la Resolución CRA 151 de 2001.

ARTICULO SEXTO. Publicar la presente Resolución en diario de circulación local y publicar en la cartelera de la empresa a la vista de los usuarios.

Dada en Quibdó, el 15 de abril de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



ROBERTO CARLOS ANGULO JIMENEZ
LIQUIDADOR – REPRESENTANTE LEGAL
EMPRESAS PÚBLICAS DE QUIBDO E.S.P. EN LIQUIDACION

Proyectó: Karen Live Arguello.
Revisó: Jorge Valencia P.
Josefa Córdoba Palacios